

CONVENIO DE MEDIACION

LEY 7.844

REFERENCIA: "MOLINA JESSICA ELIZABETH C/ BANCO DE GALICIA Y BS. AS S.A.U Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". LEGAJO N° 5608/24. EXPTE N° 4148/24. JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE 12° NOMINACIÓN. CENTRO JUDICIAL CAPITAL.

En S.M. de Tucumán, a los 17 días del mes de diciembre del año 2024, ante la presencia del Dr. Alfredo Noble Hernández como mediador se apersonan virtualmente: la Sra. JESSICA ELIZABETH MOLINA, quien exhibe DNI N° 34.910.636, con domicilio en Av. Roca N° 437, Lastenia, Dpto. Cruz Alta, provincia de Tucumán, asistida por su letrado apoderado Dr. Zenón Humberto Garlati, Mat. Prof. N° 5889, Libro L, Folio 384. y con domicilio procesal digital constituido en CUIT 20252556363, en adelante LA REQUERENTE, por un lado; y por el otro, BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U., CUIT 30-50000173-5, con domicilio en calle San Martin 867 de esta ciudad, provincia de Tucumán, representado conforme poder notarial adjunto, por su letrada apoderada Dra. Mariana del Valle Cosentino, Mat. Prof. N° 10688 L° Q F° 189, con domicilio procesal digital constituido en CUIT 27-36839643-0, en adelante EL REQUERIDO; y el tercero EXI S.A. CUIT 30-71589360-2, con domicilio en calle Maipú N° 939, CABA., representado conforme poder notarial adjunto, por su letrada apoderado Dra. María Constanza Peinado, Mat. Prof. N° 8517, Libro O, Folio 16, con domicilio procesal digital constituido en CUIT 27341865234, y convienen en celebrar el siguiente Convenio, que tendrá carácter DEFINITIVO e IRREVOCABLE respecto de los autos caratulados "MOLINA JESSICA ELIZABETH C/ BANCO DE GALICIA Y BS. AS S.A.U Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", proceso que tramita en mediación, según legajo Nro 5608/24, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES: El presente reclamo se vincula con la cobranza extrajudicial de una deuda a la requirente. EXI SA adquirió los derechos de un saldo deudor de BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SAU cuyo nombre comercial es GALICIA 12, correspondiente a un préstamo personal solicitado por la requirente (Nro Cliente 17604237 / Sucursal: 357 - TUCUMAN B- NORTE) individualizado como producto N° 808042347783. El monto adeudado a la fecha de este acuerdo es de \$2.425.994,21.- (Pesos dos millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos noventa y cuatro con 20/100)

compuesta de \$956.095,54 en concepto de capital y \$1.469.898,67 en concepto de intereses calculados desde la fecha de mora (05/07/2023) hasta el presente.

Los intervinientes manifiestan que han estado en tratativas en virtud de lo cual cada uno ha expuesto sus posturas y defensas. A los efectos conciliatorios, han arribado al siguiente acuerdo de liquidación de deuda y forma de pago.-----

SEGUNDA: PROPUESTA: EXI SA reajusta el monto de la deuda informado en los antecedentes a la suma de \$1.560.000 (pesos un millón quinientos sesenta mil). El requirente propone -y EXI SA acepta- que el total de la deuda sea abonada en 12 cuotas mensuales de \$130.000,00(pesos ciento treinta mil) cada una, a pagarse del 1º al 10º día de cada mes, comenzando el primer pago en Enero del Año 2025, mediante depósito o transferencia bancaria a Cuenta Corriente en Pesos del Banco Galicia N° 18156-5 339-3, CBU 00703398-20000018156535 perteneciente a EXI S.A. (CUIT 30715893602), sirviendo el comprobante de transferencia o depósito, de recibo suficiente de cumplimiento de la cuota respectiva. El incumplimiento de pago de cualquiera de las cuotas convenidas en el plazo estipulado convertirá a la obligación de pago en pura y simple, teniendo por decaído de pleno derecho el plazo otorgado y las sumas percibidas serán considerados como pagos a cuenta del total adeudado.-----

TERCERA: CARTA DE PAGO Y DESISTIMIENTO:Realizado el pago total y cancelatorio mencionado y en la modalidad pactada en la cláusula segunda, EXI SA extienden la correspondiente carta de pago y manifiesta que no tiene nada más que reclamar a la requirente Sra. Jessica Elizabeth Molina, DNI N° 34.910.636. Asimismo, la requirente Sra. Jessica Elizabeth Molina desiste de la acciones y derechos que le puedan asistir en cualquier acción judicial o administrativa que hubieran iniciado o pudieren creer con derecho a iniciar en relación a los hechos descriptos en cláusula primera en contra de BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SAU, EXI SA y 5 ON LINE S.R.L -----

CUARTA: COSTAS Y HONORARIOS LETRADOS: Se deja aclarado que las costas y honorarios letrados son por su orden. Los honorarios del Dr. Zenón Humberto Garlati se convienen en la suma de \$150.000,00(pesos ciento cincuenta mil) -----

QUINTA: BONOS PROFESIONALES Y APORTES PREVISIONALES. Los letrados declaran cumplir con los arts. 9 y 16, últ. párr., L. 7844 y quedan obligados a su acreditación en el plazo de 48 hs. de suscripción del presente convenio.-----

SEXTA: Los honorarios del mediador ALFREDO NOBLE HERNANDEZ se establecen de acuerdo a lo establecido en Art. 26 inc. 5 de la Ley 7844, que será abonada en partes iguales por:



Los honorarios correspondientes a la parte requirente Sra. Jessica Elizabeth Molina serán abonados por el Poder Judicial de Tucumán ya que la misma obtuvo el beneficio de gratuidad Ley 24240, artículo 53, por tratarse el objeto mediable de una acción de consumo. -----

En cuanto a la parte que le corresponde a la requerida son asumidos por EXI SA a pagarse en el plazo de 20 días corridos desde la suscripción del presente y entrega de factura y constancia de CBU y fiscales ARCA y DGR.-----

SEPTIMA: CONVENIO CONFIDENCIALIDAD: Las partes y tercero declaran conocer y asumir la obligación y el alcance del deber de confidencialidad que implica el procedimiento de mediación por haber sido debidamente informados por el mediador y sus letrados de parte. Todos los intervinientes en el presente proceso de mediación se obligan a no revelar nada de lo dicho u ocurrido en todas y cada una de las audiencias conjuntas o privadas celebradas, así como a no revelar, difundir, utilizar o ventilar fuera de este procedimiento la información obtenida en virtud de la documentación aportada o los dichos de terceros o de contraparte en este procedimiento. El deber de confidencialidad no será mantenido en el caso de que se tome conocimiento de violencia o abuso contra menores.----

Previa lectura del presente convenio por el mediador a los comparecientes, firman las partes de conformidad el presente convenio en San Miguel de Tucumán, a los 17 días del mes de Diciembre del año 2024. Se hace constar que la requirente Sra. Jessica Elizabeth Molina firma ológrafamente mientras que los letrados intervinientes, en el carácter invocado y por sí, firman digitalmente. FDO.DIGITALMENTE: ALFREDO NOBLE HERNANDEZ. MEDIADOR.-----

Molina Jessica Elizabeth

34 P10636.